



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2020-GAF/MPC**

San Vicente de Cañete, 20 de Febrero del 2020

**VISTOS:**

- MEMORÁNDUM N° 0361-2020-GPPTI-MPC, de fecha 17 de Febrero del 2020;
- INFORME LEGAL N°0125-2020-GAJ-MPC, de fecha 10 de Febrero del 2020;
- INFORME N°0228-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 04 de Febrero del 2020;
- INFORME N°0026-2020-JLAR/SGLCPYM-MPC, de fecha 03 de Febrero del 2020;
- PROVEIDO N°63-2020-GAJ-MPC, de fecha 30 de Enero 2020;
- MEMORANDUM N°0115-2020/GAF/MPC, de fecha 28 de Enero del 2020;
- INFORME N°0125-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 24 de Enero del 2020.

**CONSIDERANDO:**

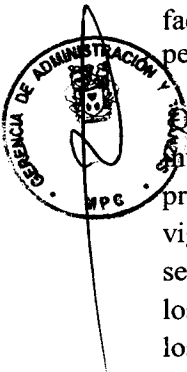
Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual denomina Año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el **artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto**, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 (en adelante Directiva)**, en su Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.





*6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.*

*6.2 Los datos relacionados con el gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.*

**6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizada debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.**

Que, el **artículo 8, numeral 2 y su modificatoria**(Numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N°017-2007-EF-77.15) de la **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los documentos, entre otros, Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por Resolución N°007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441**, concordante con el artículo 43 del **Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15** del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: **a) la recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto devengado es registrado afectando en forma definitiva la especificaciones del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocido la obligación de pago.**

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencia (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.





*GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*

Página N°/3

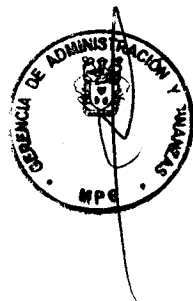
Resolución N° 020

Que, así las cosas, tenemos que en el Informe N°0125-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 24 de enero de 2020, se adjuntan 02 órdenes de Servicio conforme al detalle señalado por expediente, entendiéndose que sobre cada uno de ellos debe existir la conformidad, el cual se desprende como un hecho de aprobación, consentimiento o autorización escrita, originado del requerimiento, lo cual se formaliza con un vínculo contractual con la Entidad (Orden y/o Contrato), por tal motivo conlleva a una obligación en cumplimiento a los términos en forma cabal, para luego emitir la conformidad.

Que en los actuados, consta en cada expediente la certificación presupuestal emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información para el ejercicio presupuestal 2019, las órdenes de servicio con el registro de expediente SIAF respectivo; adicionándose complementariamente el Informe N°026-2020-JLAR/SGLCPYM-MPC, en el que se señala que los expedientes de pagos correspondientes al mes de diciembre con orden de servicio fase de compromiso se quedaron pendientes de aprobación por problemas de transmisión los días 28, 29, 30, 31 por parte del sistema SIAF, no pudiéndose realizar las siguiente fase hasta su devengado y girado, adjuntándose el pantallazo sobre cada expediente, del cual se puede colegir el cumplimiento de requisitos establecido en la normativa para concluir adecuadamente en la emisión de la resolución de reconocimiento de deuda y que como tal se concretará en el presente ejercicio fiscal 2020, acorde con lo dispuesto por el artículo 36, numeral 36.2 del **Decreto Legislativo N°1440** Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, del mismo modo, debemos referenciar que la certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, así lo señala el artículo 41, numeral 41.2. Del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, con Memorándum N° 0361-2020-GPPTI-MPC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, de fecha 17 de Febrero del 2020, informa que visto el proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas por la solicitud de disponibilidad presupuestal por concepto de reconocimiento de deuda, al respecto manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, el cual puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:



**META : 2 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR-SERENAZGO**

**C.C : SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**TE.FTO : 2 Recursos Directamente Recaudados**

**RUBRO : 09 Recursos Directamente Recaudados**

**PARATIDA : 2.3.27.1199 SERVICIOS DIVERSOS**

**S/380.00**

**META : 80 MEJORAMIENTO, EQUIPAMIENTO, IMPLEMENTACION A LA EDUCACION, CULTURA DEPORTE Y TURISMO**

**C.C : SUB GERENCIA DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN**

**TE.FTO : 2 Recursos Directamente Recaudados**

**RUBRO : 09 Recursos Directamente Recaudados**

**PARATIDA : 2.3.27.1199 SERVICIOS DIVERSOS**

**S/700.00**

Que, con INFORME N°125-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 24 de Enero del 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, remite expediente para realizar acto administrativo de reconocimiento de deuda, ya que dichos expedientes tuvieron problemas en la transmisión SIAF en la fase compromiso.



Que, con MEMORANDUM N°0115-2020/GAF/MPC, de fecha 28 de enero del 2020 vuestro despacho solicita opinión legal para fines de reconocimiento de deuda para efectuar los pagos que no fueron cancelados en su oportunidad, precisando que cuenta con los documentos y los sustentos correspondientes.

Que, con INFORME N°228-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, remite pantallazo del SIAF de pago de servicios que se quedaron pendiente de aprobación por problemas de transmisión, debido al cierre de ejercicio 2019, adjuntando el Informe N°026-2020-JLAR/SGLCPYM, de fecha 03 de Febrero del 2020, en el que se expresa a detalle la fase de compromiso que se quedaron pendientes de aprobación por problemas de transmisión los días 28, 29, 30, 31 en el sistema SIAF.

Que, con Informe Legal N°0125-2020-GAJ-MPC, de fecha 10 de Febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que, resulta procedente para emitir el acto resolutorio de reconocimiento de deuda del Expediente de Registro SIAF N°4820 y 5598, detallados y adjudicados en el informe N°228-2020-SGLCPYM-GAF-MPC, Informe N°0026-2020-JLAR/SGLCPYM.

Que, consecuentemente se autorice el trámite de pago para las obligaciones reconocidas en el acto resolutorio, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del ejercicio fiscal 2020, por los sustentos expuestos en el presente informe, encargándose su cumplimiento a las áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor** ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y en estando en conformidad a las normas ; y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** RECONOCER la deuda pendiente de pago, a favor de los proveedores de servicios, bienes, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:



Municipalidad  
Provincial de  
Cañete

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//5  
Resolución N° 020

ITEM	N° DE REGISTRO SIAF	N° DE ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO
1	4820	2520	CENTRO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR REVISIONES BLASAN PERU	S/380.00
2	5598	2909	MONZON VALENCIA CARMEN VERONICA	S/700.00

**Artículo Segundo: DISPONER**, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo con el control del reconocimiento de las obligaciones de pago para su cancelación.

**Artículo Tercero: ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información se publique la presente resolución.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR**, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
CPC. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS